

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00385-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 29 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA MEJIA OLIVEROS
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2519

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

1. Radicación de PQRFS pensionales

Número de Registro 2021400300399562	Fecha de Registro 02/03/2021 13:18	Fecha de Presentación 02/03/2021 13:18
---	--	--

❖ Tipo de Solicitud : **Petición**
❖ Tipo Persona : **Natural**
❖ Tipo de Documento : **Cédula de Ciudadanía** ❖ Número de Documento : **16637114**
❖ Primer Nombre : **PABLO** ❖ Segundo Nombre : **EMILIO**
❖ Primer Apellido : **MARTINEZ** ❖ Segundo Apellido : **APARICIO**
❖ Sexo : **Maculino**
❖ Dirección : **Cra 24 c Oeste 6 55 apto 203**
❖ País : **COLOMBIA**
❖ Departamento : **BOGOTA** ❖ Municipio : **BOGOTA, D.C.**
❖ Correo Electrónico : **pema196005@hotmail.com** ❖ Teléfono : **3300776** ❖ Celular : **3154344709**
❖ Nombre del Causante : **gloria mejia oliveros**
❖ Tipo de documento : **Cédula de Ciudadanía**
❖ Número de documento : **31286188**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
❖ Dirección de Correo Electrónico : **pema196005@hotmail.com**

Describe Brevemente su Solicitud
Petición reajuste pensión de jubilación y prima de junio artículos 50 y 98 convención colectiva de extrabajadores del ISS

La señora **GLORIA MEJIA OLIVEROS** actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda laboral en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP-**, con el fin de que se reconozca reajuste de la pensión de jubilación y pago de la prima de junio con su respectivo retroactivo debida mente indexado.

El apoderado judicial de la parte actora a través de escrito calendado el 02 de marzo de 2021 con número de radicado 2021400300399562 solicitó ante LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, el reconocimiento reajuste pensión de jubilación y prima de junio artículos 50 y 98 convención colectiva de extrabajadores del ISS., quedando así agotada la reclamación administrativa.

De acuerdo a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del C.P. del T. y SS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001:

“Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...”

En el presente caso se tiene que, siendo el domicilio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”**, la ciudad de Bogotá y si bien se surtió la reclamación sede electrónica, tal dirección corresponde a dicha ciudad, se colige que es al Juez Laboral del Circuito de esa ciudad a quien le corresponde conocer de esta demanda, es decir los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** disponiéndose que el demandante debe tramitar su demanda ante los Juzgados del Circuito antes mencionado, en ejercicio de la facultad otorgada por el referente legal en cita, ya que es en esta ciudad donde la demandada tiene su domicilio y siendo el mismo lugar en el que se agotó la reclamación administrativa, por lo cual es claro que se impone la insoslayable necesidad de remitir el expediente a los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA**. Pues se reitera no obra prueba que la reclamación haya sido presentada en la ciudad de Cali - Valle, pese a no existir respuesta por parte de la UGPP respecto del tema, no se logra evidenciar que el formulario al que hacen alusión haya sido presentado de manera electrónicamente en el Departamento del Valle del Cauca - Municipio de Cali.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de **COMPETENCIA**, la presente demanda instaurada por la señora **GLORIA MEJIA OLIVEROS** a través de apoderado judicial contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”**.

SEGUNDO: REMITIR este expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - CUNDINAMARCA (REPARTO)**.

TERCERO: ORDENAR el envío junto con los anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3019c56de7a51e275bd0e42bb3d6efa4ddc5ac95a02715b04786047630f9a532**

Documento generado en 29/09/2023 05:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>